RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0677-2022 del 13 de mayo del 2022, de manera anónima se denuncia *afectación al medio ambiente, por tala de árboles en bosque nativo*, hechos ocurridos en la vereda Playas del Nare, del Municipio de Santo Domingo,

Que, en atención a la queja descrita, se llevó a cabo visita el día 17 de mayo del 2022 por parte de los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, generándose el Informe Técnico de Queja Nº IT-03152-2022 del 19 de mayo del 2022, donde se concluyó:

> *"El implicado el señor Sergio Alexander Sánchez Mejía, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.070.171, realizó el aprovechamiento de 6 árboles de guamos sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados; afectando levemente los recursos naturales, en especial el recurso flora.*
>
> *La zona intervenida esta zonificada como áreas agrosilvopastoriles por el POMCAS del Rio Nare.*
>
> *El café establecido en el área intervenida fue producto de un proyecto productivo del programa banco 2, del cual el implicado es beneficiario"*

Que mediante Resolución N° RE-01904-2022 del 20 de mayo del 2022, notificada de forma personal el día 25 de mayo del 2022, la Corporación dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **SERGIO ALEXANDER SÁNCHEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032070171, de toda actividad que afecte los recursos naturales, especial la tala de árboles, bosques naturales o flora silvestre, en el sitio con coordenadas X: -75° 6' 32.20" Y: 06° 24' 30.90" Z: 1594,, ubicado en la vereda Palyas del Nare del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que a través del artículo segundo, del acto administrativo en mención se requiere al señor **SERGIO ALEXANDER SÁNCHEZ MEJÍA,** para que, realice la restitución de la

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

afectación, con la siembra de dieciocho (18) árboles, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos.

Que mediante correspondencia externa N° CE-12303-2022 del 01 de agosto del 2022, el señor **SERGIO ALEXANDER SÁNCHEZ MEJÍA,** informa ante la Corporación que la siembra de los 18 individuos arbóreos fue realizada en debida forma, en consecuencia solicita el cierre definitivo del expediente ambiental.
Que mediante correspondencia de salida N° CS-07781-2022 del 04 de agosto del 2022, la Corporación procede a dar respuesta a la solicitud descrita, en los siguientes términos: "*la autoridad ambiental se reserva el derecho a realizar control y seguimiento a los requerimientos y actuaciones derivadas, bien sea de un trámite o una queja ambiental, así las cosas, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-01904-2022 del 20 de mayo del 2022, con relación a la suspensión inmediata de las actividades de tala de bosque natural y la restitución a través de la siembra de individuos arbóreos, durante los próximos días por parte de los funcionarios de la Corporación se procederá con la realización de una visita técnica en predio objeto del asunto. Una vez se cuente con el respectivo informe técnico, de conformidad con lo observado en campo, se tomará las acciones a que haya lugar, las cuales le serán notificadas en debida forma".*

En atención a lo anterior, el día 10 de agosto del 2022, llevó a cabo visita técnica con el fin de verificar el estado actual del predio; generándose el Informe Técnico N° IT-05084-2022 del 11 de agosto del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

OBSERVACIONES:

Durante la visita al predio del señor Sergio Alexander Sánchez Mejía, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales, por tala de árboles, en la vereda Playas del Nare del Municipio de Santo Domingo.

Durante el recorrido se observó que en el predio se realizó la siembra de varias especies arbóreas como: cedro, laurel y guamo las cuales se encuentra en buenas condiciones de criamiento.

Figura 1. Siembra de árboles en medida de Compensación

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor SERGIO ALEXANDER SÁNCHEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032070171 , de toda actividad que afecte los recursos naturales, especial la tala de árboles, bosques naturales o flora silvestre		XX			Durante la visita no se observan actividades recientes que afecten los recursos naturales.
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SERGIO ALEXANDER SÁNCHEZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1032070171, para que, realice la compensación de la afectación, con la siembra de dieciocho (18) árboles, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar la sobrevivencia de los mismos		XX			Se evidenció la siembra de varios especies árboles en el predio de interés, como medida de compensación al aprovechamiento forestal.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONCLUSIONES:

Durante el recorrido por el predio, ubicado en la vereda Playas del Nare del municipio de Santo Domingo, no se evidenció actividades recientes que afecten los recursos naturales.

El señor Sergio Alexander Sánchez Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número1032070171, ha dado cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-01904-2022 del 20 de mayo de 2022, por la cual impone medida preventiva de suspensión inmediata de actividad que afecte los recursos naturales y realizó la compensación de la siembra de especies arbóreas de cedro, laurel y guamo ***"(…)"***

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*
Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° IT-05084-2022 del 11 de agosto del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **SERGIO ALEXANDER SÁNCHEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.070.171, mediante la Resolución N° RE-01904-2022 del 20 de mayo del 2022.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento Nº IT-05084-2022 del 11 de agosto del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **SERGIO ALEXANDER SÁNCHEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.070.171, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

PARÁGRAFO: ADVERTIR al señor **SERGIO ALEXANDER SÁNCHEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.070.171, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900340212,** una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **SERGIO ALEXANDER SÁNCHEZ MEJÍA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1032070171, Cel: 3147749505.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUNTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900340212
Fecha: 16/08/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada
Técnico: Weimar Albeiro Riascos

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare